



CIRCULAR

A: Titulares de licencias de operación de Estaciones de Servicio.
DE: Dirección General de Hidrocarburos
ASUNTO: CONTROL Y MANEJO DE AGUA EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO.
Fecha: 17 de noviembre de 2023.

1. OBJETIVO Y BASE LEGAL:

La Dirección General de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 522-99, está facultada para emitir circulares e instructivos técnicos relativos al conocimiento y al cumplimiento de **las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física sobre la ubicación, la infraestructura y la operación técnica de las diversas instalaciones donde se envase y se comercialice petróleo y productos petroleros, conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; para resguardar principalmente la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales** y que los Reglamentos Técnicos Centroamericanos para gasolina superior RTCA 75.01.20:19 y gasolina Regular RTCA 75.01.19:19 dentro de sus especificaciones fisicoquímicas define que la apariencia del combustible sea entre otros libre de agua; a fin de resguardar la calidad de los combustibles que se expenden al consumidor final, por lo anterior se emite la siguiente circular:

2. PROPOSITOS Y ALCANCE:

Con el fin de resguardar y conservar las condiciones de los tanques de almacenamiento y la calidad del producto, los titulares de licencia para operar estaciones de servicio, deberán establecer un control y manejo de agua, la cual pueda acumularse en los tanques de almacenamiento de productos petroleros para la venta al detalle, derivado de sus operaciones.

3. OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LICENCIA DE ESTACION DE SERVICIO

Las personas individuales o jurídicas titulares de licencia de operación de estación de servicio, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Mantener los tanques de almacenamiento para productos petroleros libres de agua (nivel cero), que pueda ser generada en sus operaciones.
- b. Contar con un procedimiento de verificación rutinario, que permita velar continuamente que los tanques de almacenamiento no contengan agua, debiendo observar las medidas de seguridad industrial y ambiental necesarias para realizar dicha actividad de forma segura.
- c. Llevar una bitácora sobre la verificación rutinaria del control de agua en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio.
- d. En caso de detectar la existencia de agua en los tanques de almacenamiento de la estación de servicio, se debe realizar la extracción de la misma.



- e. El volumen de agua extraída en los tanques de almacenamiento, se almacenará en recipientes debidamente identificados, como residuos contaminantes, para su posterior recolección y disposición final mediante una empresa autorizada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el efecto.

4. FISCALIZACIÓN

Con el propósito de velar por el cumplimiento de la presente circular, la Dirección General de Hidrocarburos a través de su personal técnico, realizará la verificación física del contenido de agua en los tanques de almacenamiento, así como la verificación documental referente al procedimiento y la bitácora implementada por parte de las estaciones de servicio, para el control de agua en sus tanques de almacenamiento.

5. SANCION

El no cumplir con las disposiciones establecidas en la presente circular para el control y manejo de agua en los tanques para almacenamiento de combustible en las estaciones de servicio, se considera una mala práctica, que pone en riesgo la integridad de los tanques de almacenamiento, así como, la calidad de los combustibles vendidos al consumidor final, lo cual será motivo para que la Dirección General de Hidrocarburos, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para imponer la sanción que amerita de conformidad con la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto Número 109-97 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 522-99.

6. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

Ing. Gerson Didier De León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS